

Dr. O. J. R.

El Excmo. Sr. D. Juan de Salazar y Guzmán

Por el que Pedro Sanchez con poder de D. Adrian de Vargas Gobernador de las Provincias de Santiago de la Atalaya, solicito se le permitiera robar los Indios rebeldes y sin conquistar i remitirlos a Santa fe. Lo q<sup>o</sup> se concedio en 3 de Noviembre de

1653.







En 1704

V.1  
f.24

SELLO TERCERO, VIREAL  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINCO EN TA Y DOS Y CINCO  
EN TA Y TRES

1200



V.1  
f.24V.



En real

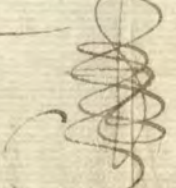
**S**ELLO TERCERO, VNREAL  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTAY DOS Y CINQV  
ENTAY TRES.



**SABLO SABUNDO, SAYS REA-  
LAS, AÑOS DOMINI Y SAYS CIENTOS  
Y QUARANTA Y DOS, Y  
SAYS CIENTOS Y QUARANTA  
Y TRAS.**

Yo el capitan Don Adrian de Argal Governador de la ciudad  
de Santiago de las Atalayas y de el Puerto de San Mateo de  
de Santiago de los Caballeros por dera Pedro Sanchez cuido y autorizado  
del numero en la real audiencia de este Reyno para  
ra que por mi zecua y cobze los pesos de plata y oro y otros bie-  
nes y hazien da que se me devian por qualquier titulo om-  
ni que sea y dello de capital de pago como conuenza y para  
Dida se me concedan qualquier merced e gracias y o-  
tras que se fizcan y para obtener las bagas e posesiones ajenas  
mientas de y a sus officios y cargos del real seruiuo en  
lo tocante a lo que se fizca quanto al dicho gouerno que obtengo  
por el dicho rrogaçion de la rraçion y el cumplimiento  
de la fructos e cedulas que se ponen acerca de los nueuos  
de subzamientos y sacrificaciones por el tza am cargo  
de las provincias de los llanos y de qualquier qual  
de privilegios y exempçiones para lo tocante al gouerno  
de las dhas e rrounias de mi cargo, lo tocante a mi lra y el  
meramente para todos mis dleyos causas y negocios  
afidemy articulos como lo que toca a los gouernos y el  
dleyto que me han ovido el capitan Joande Carase  
en ayaracyn creyendo como se referus nuba de  
mandar para que en mi persona sean notificados y parez-  
ca en la real audiencia de los 2 Reynos ante el  
Presidente gouernador y capitangeneral de el gen-  
eral de los negocios y materia eclesiasticas y causas personales  
que lo sean ante el d. Az cobillo sede vacante y fue pro-  
visor el y donde mas conuenza y presente de mandas que  
relas de fusione e redimientos a legacion nes y res puestas  
y replicas e contradiccion nes bagas y zamentos y da-  
de fusione nes y rrisiõnes y otras y zance y remase

general



El Bienes to me Posessiones auctores passos y por gado que  
 Linos y da y to me quantas y guardias nel nombrado  
 fagos de daga que en la ley de las uniones de  
 Euzoia mandamientos de cenfuzas penezalea  
 abonera che y en el capitulo que dize de mudo  
 y prorogaciones y los goos y excoionas hazer de fe h m  
 entos y conserati mentos de las cosas presentas  
 cancal testigos y testimonios hazer y formaciones  
 para qualquier que se faga y se apruega los dho m  
 de ley y causa de negocios por to dos grados y nstancias  
 hazer de fe y de dependente de to to y poder con generalas  
 m mltzaco y en lo dho y ala Armazobligo m l bre  
 nes y persona y lo zeluo en forma fecho en o ffecho de  
 de oca ubi de mee y se lcientos y quarenta y tres años  
 y el otorgante que yo el Rey congo y el firmo resti go  
 Clemente garco y referuano Dublio de la cuidad  
 gregorio Martin degezera y fran de la paza m  
 rades en ella = Don Adrian de Vargas ante mi  
 Miguel Guzman =

Yo Miguel Guerrero Sr del Reyno de Castilla y de las Indias

Don Esteban de la Cruz

Sindico Miguel Guerrero

V.1  
0026





v.1  
f.26v.

Alonso J. de la Cruz  
de la Compañía de Jesús